

Poder Rad. 2020-102

Ines Elvira Arango <Yuyisarango@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 16:01

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel sotomayor <dansotsal21@gmail.com>

Señores

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2020 - 102
DEMANDANTE: ENRIQUE GIRALDO BUSTOS
DEMANDADO: INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado Señor Juez:

INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tabio - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.568, de forma respetuosa manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente como en Derecho corresponda al Doctor **DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.250 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional número 257.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es dansotsal21@gmail.com; para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que de la referencia en donde funjo como demandada, y del cual aún no se me ha notificado en debida forma, por lo que solicito amablemente se le entregue a mi apoderado copia integra de todo el expediente para que se de la referida notificación en debida forma, pueda ejercer mi derecho de defensa y comiencen a correr los términos procesales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepción de mérito, solicitar pruebas, desistir, conciliar, transigir, recibir, proponer tachar de falsedad de documentos y en general, realizar todas aquellas gestiones que resulten efectivas y necesarias para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto principal del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respetuosamente,

INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS

C.C. No. 51.847.568

Correo electrónico: yuyisarango@hotmail.com

Acepto,

DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR

C. C. No. 1.020.755.250 de Bogotá D.C.

T. P. No. 257.517 del C. S. de la J.

E-mail: dansotsal21@gmail.com

Poder Rad. 2020-102.eml [↓ Descargar](#) [📁 Guardar en OneDrive](#)

Poder Rad. 2020-102

IA

Ines Elvira Arango <Yuyisarango@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 16:01

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; daniel.sotomayor <dansotsal21@gmail.com>

Señores

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2020 - 102

DEMANDANTE: **ENRIQUE GIRALDO BUSTOS**

DEMANDADO: **INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado Señor Juez:

INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tabio - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.806.781; y **DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000.000.000, correo electrónico es dansotsal21@gmail.com; para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que de la copia íntegra de todo el expediente para que se de la referida notificación en debida forma, pueda ejercer mi derecho de defensa y comiencen a correr los términos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepción de mérito, solicitar pruebas, desistir, conciliar, transigir, recibir, p del objeto principal del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Señora

JUEZA CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **2020 - 00102**

DEMANDANTE: **ENRIQUE GIRALDO BUSTOS**

DEMANDADOS: **INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetada Señora Jueza:

DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS**, quien funge como demandada dentro del trámite de la referencia, conforme al poder que adjunto y expresamente acepto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa procedo a formular recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso es procedente conforme a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo que exista norma especial que lo impida. En el presente caso no existe disposición normativa que impida el recurso que por medio de este escrito se intenta.

Así mismo, el presente recurso es oportuno toda vez que la providencia atacada fue notificada por el demandante mediante aviso entregado el día 26 de julio de 2021, lo que significa que mi mandante quedó notificado de la providencia al finalizar el día 27 de julio de 2021. Por lo que el término que dispone la ley para interponer el presente recurso, que a voces del artículo 318 del Código General del Proceso es de 3 días, corre durante los días 28, 29 y 30 de julio de 2019, lapso de tiempo en el cual se radica el presente escrito.

II. FRENTE AL TÍTULO EJECUTIVO UTILIZADO PARA INICIAR EL PRESENTE TRÁMITE

Reza el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante (...)”

Sobre el particular se encuentra que el documento propuesto por el demandante no goza de la claridad suficiente para ser cobrado por medio ejecutivo, correspondiendo el rechazo de la demanda de plano, pues de la lectura hecha del mismo, se encuentra que el lugar donde en donde supuestamente se debe cumplir el pago es absolutamente vago y amplio, pues se dice que es la ciudad de Bogotá, sin embargo al ser en efectivo que supuestamente debe realizarse el pago, falta especificar en que parte de toda Bogotá debe realizarse el mismo.

III. FRENTE A LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL PODER

Reza el artículo 5 del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

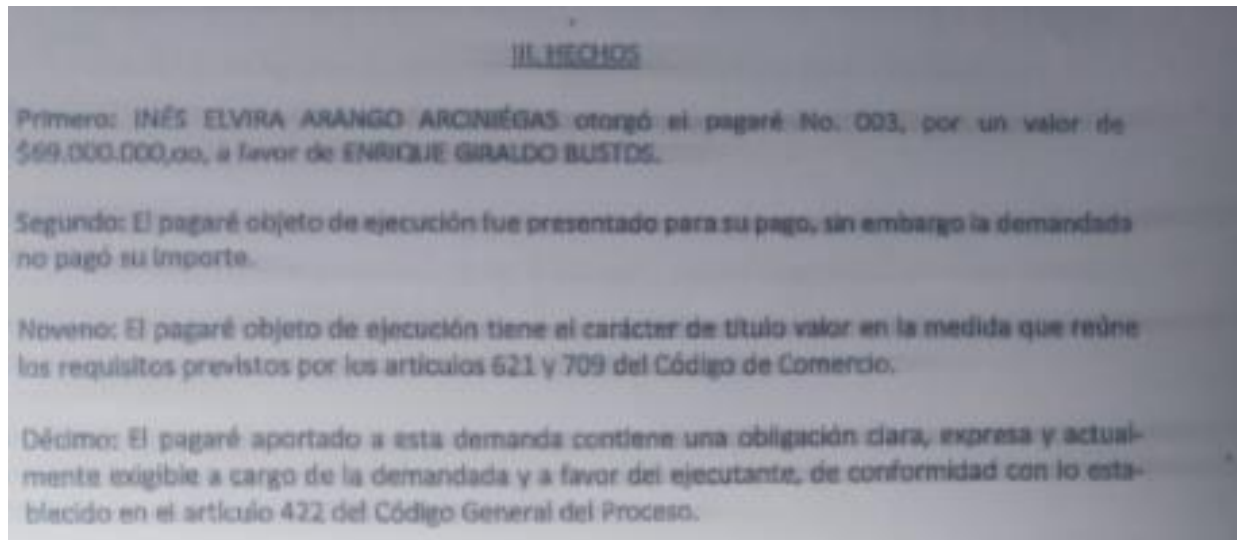
Al revisar el poder enviado presentado a este Despacho por el apoderado de la parte demandante, brilla por su ausencia la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, por lo que procedía inadmitir la demanda y ordenar que se subsanara esa falencia. En ese orden de ideas, procede revocar el mandamiento de pago, y ordenar que se otorgue el poder conforme a lo reglado en la norma especial.

IV. FRENTE A LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Es requisito de la demanda conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados**”.

Resulta señora Jueza, que en el presente asunto los hechos planteados en el escrito de demanda que le fue enviada a mi mandante por el apoderado de la parte actora se encuentran incompletos o por lo menos indebidamente determinado, clasificado y numerados, lo que a todas luces resulta en una violación de la norma imperativa antes citada, y sobre todo del derecho de defensa de mi mandante, pues no conoce todos los hechos que se están alegando y sobre los cuales tiene derecho a defenderse. De la lectura hecha del mencionado escrito, se encuentra que pasa del hecho segundo al hecho noveno.



Esta situación debe ser por lo menos subsanada por el abogado de la demandante, estableciendo los hechos del tercero al octavo para así poder hacer uso del derecho de defensa que le asiste a mi mandante. En ese orden de ideas, el mandamiento de pago debe ser revocado, y en su lugar por lo menos ordenar que se subsane esta irregularidad.

Conforme a lo anterior, solicitó respetuosamente al Despacho que se revoque el auto por medio del cual de libro mandamiento de pago para en su lugar rechazar la demanda por las razones antes expuestas, en caso que el honorable juzgado considere que no procede el rechazo se proceda con la inadmisión de la demanda.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito el poder otorgado al suscrito para adelantar la defensa de la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR

C. C. No. 1.020.755.250 de Bogotá D.C.

T. P. No. 257.517 del C. S. de la J.

Recurso de reposición mandamiento de pago. Rad. 2020-102

daniel sotomayor <dansotsal21@gmail.com>

Vie 30/07/2021 16:03

Para: Ines Elvira Arango <yuyisarango@hotmail.com>; Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (167 KB)

Poder Rad. 2020-102.eml; Recurso de Reposición en contra mandamiento de pago.docx;

Señora

JUEZA CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **2020 - 00102**

DEMANDANTE: **ENRIQUE GIRALDO BUSTOS**

DEMANDADOS: **INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetada Señora Jueza:

DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **INÉS ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS**, quien funge como demandada dentro del trámite de la referencia, conforme al poder que adjunto y expresamente acepto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa procedo a formular recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso es procedente conforme a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo que exista norma especial que lo impida. En el presente caso no existe disposición normativa que impida el recurso que por medio de este escrito se intenta.

Así mismo, el presente recurso es oportuno toda vez que la providencia atacada fue notificada por el demandante mediante aviso entregado el día 26 de julio de 2021, lo que significa que mi mandante quedó notificado de la providencia al finalizar el día 27 de julio de 2021. Por lo que el término que dispone la ley para interponer el presente recurso, que a voces del artículo 318 del Código General del Proceso es de 3 días, corre durante los días 28, 29 y 30 de julio de 2019, lapso de tiempo en el cual se radica el presente escrito.

II. FRENTE AL TÍTULO EJECUTIVO UTILIZADO PARA INICIAR EL PRESENTE TRÁMITE

Reza el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante (...)”

Sobre el particular se encuentra que el documento propuesto por el demandante no goza de la claridad suficiente para ser cobrado por medio ejecutivo, correspondiendo el rechazo de la demanda de plano, pues de la lectura hecha del mismo, se encuentra que el lugar donde en donde supuestamente se debe cumplir el pago es absolutamente vago y amplio, pues se dice que es la ciudad de Bogotá, sin embargo al ser en efectivo que supuestamente debe realizarse el pago, falta especificar en que parte de toda Bogotá debe realizarse el mismo.

III. FRENTE A LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL PODER

Reza el artículo 5 del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al revisar el poder enviado presentado a este Despacho por el apoderado de la parte demandante, brilla por su ausencia la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, por lo que procedía inadmitir la demanda y ordenar que se subsanara esa falencia. En ese

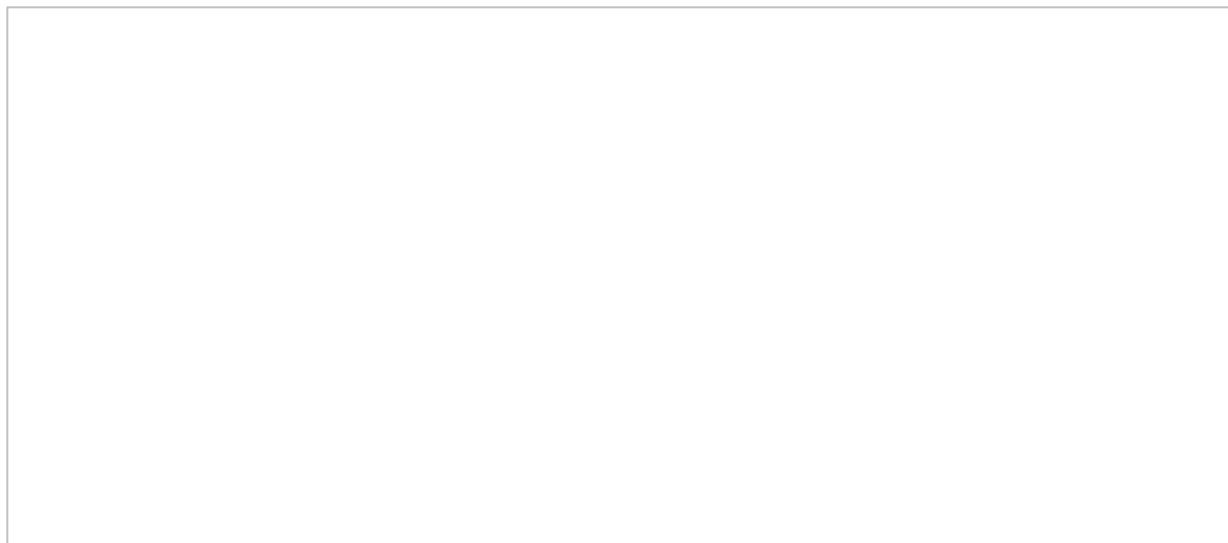
orden de ideas, procede revocar el mandamiento de pago, y ordenar que se otorgue el poder conforme a lo reglado en la norma especial.

IV. FRENTE A LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Es requisito de la demanda conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados**”.

Resulta señora Jueza, que en el presente asunto los hechos planteados en el escrito de demanda que le fue enviada a mi mandante por el apoderado de la parte actora se encuentran incompletos o por lo menos indebidamente determinado, clasificado y numerados, lo que a todas luces resulta en una violación de la norma imperativa antes citada, y sobre todo del derecho de defensa de mi mandante, pues no conoce todos los hechos que se están alegando y sobre los cuales tiene derecho a defenderse. De la lectura hecha del mencionado escrito, se encuentra que pasa del hecho segundo al hecho noveno.



Esta situación debe ser por lo menos subsanada por el abogado de la demandante, estableciendo los hechos del tercero al octavo para así poder hacer uso del derecho de defensa que le asiste a mi mandante. En ese orden de ideas, el mandamiento de pago debe ser revocado, y en su lugar por lo menos ordenar que se subsane esta irregularidad.

Conforme a lo anterior, solicitó respetuosamente al Despacho que se revoque el auto por medio del cual de libro mandamiento de pago para en su lugar rechazar la demanda por las razones antes expuestas, en caso que el honorable juzgado considere que no procede el rechazo se proceda con la inadmisión de la demanda.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito el poder otorgado al suscrito para adelantar la defensa de la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR

C. C. No. 1.020.755.250 de Bogotá D.C.

T. P. No. 257.517 del C. S. de la J.